

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó la caución requerida.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de simulación y distracción u ocultamiento o distracción de bienes sociales de menor cuantía promovida por Belén Giraldo Correa contra José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00764-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la caución arrimada por el abanderado judicial de la parte demandante, se verificó que la misma cubre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y con ésta se garantizan los gastos y perjuicios que se puedan generar con las medidas cautelares, en consecuencia se resuelve calificar de suficiente la caución constituida.

Respecto de la medida cautelar solicitada se debe resaltar que esta procede en los procesos declarativos en los cuales la pretensión verse sobre el dominio o un derecho real principal, en bienes muebles o inmuebles o sobre una universalidad de bienes, por lo que no toda pretensión que se ventile por la vía verbal habilita el decreto de esta medida cautelar.

Al respecto, Ramiro Bejarano Guzmán en su libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, expone: *“si al realizar el análisis de lo que jurídicamente le pasaría al bien en el caso de proferirse sentencia favorable, no se aprecia que sea necesario inscribir otra persona como titular del dominio u otro derecho real principal, o una universalidad de bienes, resultará claro que no procede la medida”*<sup>1</sup>.

Revisando nuevamente la solicitud, se tiene que en el caso de salir avante las pretensiones de la parte actora, el resultado de la presente demanda de simulación y distracción u ocultamiento o distracción de bienes sociales no compromete ningún cambio en la titularidad de los bienes inmuebles sobre los cuales se solicita la medida,

máxime que los inmuebles se encuentran en cabeza de terceros que no fueron vinculados al proceso. En consecuencia, no es posible en este caso acceder a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante por la improcedencia de la medida de inscripción de la demanda.

Lo anterior sin detrimento de la facultad de solicitar las medidas de embargo, secuestro y las innominadas que el literal C del artículo 590 del Código General del Proceso habilitan en este tipo de procesos y que resultan ser las idóneas para alcanzar los fines manifestados por la parte demandante, siempre que recaigan sobre bienes de propiedad del demandado José Omar Grisales Grajales.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Calificar de suficiente la caución constituida por la parte demandante para garantizar los gastos y perjuicios que se puedan generar con las medidas cautelares.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante por la improcedencia de la medida de inscripción de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3df989604215efbb8b77ed23b45b3588fb335196c0832267d1189e466ce07**

Documento generado en 24/02/2023 02:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**